



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

Correo único de radicaciones: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	
RADICACIÓN:	11001-33-35-025-2022-00210-00
DEMANDADO:	RAFAEL MOISES HERRERA BARRIOS
DEMANDADO:	CARTEGENA DE INDIAS – SECRETARÍA DE MOVILIDAD

El señor **Rafael Moisés Herrera Barrios**, actuando en nombre propio, promovió acción de cumplimiento contra la Secretaría de Movilidad del Distrito de Cartagena, medio de control a través de la cual pretende el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162, del Código Nacional de Tránsito, artículo 100 del CPACA, 818 del Estatuto tributario en lo relacionado con la prescripción de una multa de tránsito que le fue impuesta; no obstante, el Juzgado vislumbra que no guarda competencia territorial para conocer y decidir el proceso.

Con el fin de ilustrar tal premisa, conviene recordar que en lo concerniente al fuero de comprensión territorial que delimita la competencia para tramitar el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, el artículo 156.10 del CPACA prevé que “*se determinará por el domicilio del accionante*”, norma que guarda armonía con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 393 de 1997.

En la presente oportunidad, el señor **Herrera Barrios** manifestó en el libelo introductor que tiene domicilio y recibe notificaciones en “CARTAGENAMZ 83 LOTE 13 ETAPA 5 BARRIO LOS CALAMARES Teléfono: 3007062321 rafaelherrerabarrrios@gmail.com” [p. 28 dda], razón por la cual es viable concluir que la competencia para conocer la controversia corresponde a los **Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Cartagena**, estrados judiciales que, según lo reglado por el [Acuerdo PCSJA20-11653 de 28 de octubre de 2020](#), guardan comprensión territorial sobre el mencionado distrito.

En consecuencia, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que el **Circuito Judicial Administrativo de Bogotá** no guarda competencia para conocer, tramitar y decidir la acción de cumplimiento de la referencia, por cuenta del factor territorial.

SEGUNDO. - REMITIR inmediatamente el expediente a los **Juzgados del Circuito Judicial Administrativo de Cartagena (Reparto)**, para lo de su competencia.

TERCERO.- Por Secretaría, **dispóngase** lo pertinente para dar cumplimiento al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma electrónica en seguida]
ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

mas

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

**Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b214eab9953ddbcef84dfc50d75495e5bf5ccc8340e8d749e9e5efacf41ba719**

Documento generado en 14/06/2022 04:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>